

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-01056-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO para la **Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **VALBUENA BORREGO HENRY** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Cuotas en Mora

1.1. Por la suma de \$1.950.014,85m/cte., correspondiente a siete (7) cuotas en mora, causadas entre abril a agosto de 2021, descritas así:

CUOTA	FECHA PAGO	PESOS
1	05/04/2021	\$ 268.532,80
2	05/05/2021	\$ 271.812,15
3	05/06/2021	\$ 275.131,55
4	05/07/2021	\$ 278.491,48
5	05/08/2021	\$ 281.892,45
6	05/09/2021	\$ 285.334,94
7	05/10/2021	\$ 288.819,48

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 23,87% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada para esta clase de créditos de vivienda.

1.3. Por la suma de \$ 1.140.505,10m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital contenido en el pagaré allegado.

1.4. Por la suma de \$12'213.813,48m/cte., por concepto de capital acelerado y adeudado, representado en el pagaré anexado y base del recaudo ejecutivo.

1.5. Por los intereses de mora generados sobre el anterior capital, causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 23,87% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada para esta clase de créditos de vivienda.

2. \$88.156,54m/cte., correspondiente a las primas seguros exigibles mensualmente, sobre las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se encuentran debidamente discriminados en la demanda.

3. Decretar el Embargo y Secuestro del inmueble hipotecado al tenor del artículo 468-2 del C.G.P., advirtiéndole al Registrador que así los demandados no son los actuales propietarios del predio, se deberá registrar la medida, OFICIAR a fin de que se inscriba el embargo decretado.

4. Señalar la hora de 9:00 del día dos (2) del mes de diciembre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° **118** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa8c966edd6979d9e44d9b6188fe993221f73282fc842b3a9fb121038eefead**
Documento generado en 12/11/2021 10:16:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>